

**DECRETO 314/1987, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NÍJAR.**

(BOJA 6/1988, de 26 de enero).

La provincia de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, es un territorio de variados biotopos, tan dispares como los áridos desiertos de Tabernas con vegetación esclerófila rica en endemismos, o las altas cumbres de Sierra Nevada, representación de una vegetación subalpina. A estos singulares ecosistemas extremos hay que añadir los intrincados acantilados de la Sierra de Gata que soportan una biota desértica y son los humedales más orientales de Andalucía.

La Agencia de Medio Ambiente en ejercicio de sus competencias en materia de protección de espacios naturales, ha optado por la figura de Parque Natural, para este territorio, de conformidad con la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, que implica la preservación de los ecosistemas de las Salinas y Sierras de Cabo de Gata, junto a un desarrollo sostenido de sus recursos.

Este complejo se encuentra situado en el extremo suroccidental de la provincia de Almería, al sur de la comarca de Campo de Níjar, y abarca terrenos municipales de Almería, Níjar y Carboneras.

La Sierra de Cabo de Gata, de naturaleza volcánica, discurre a lo largo de la costa, configurando un litoral abrupto y acantilado, constituido por tres alineaciones paralelas entre 300 y 400 m. de altitud que significa por su extensión y complejidad una de las formaciones volcánicas más importantes de la Península, enriquecida por una vegetación esteparia con abundantes endemismos y una comunidad faunística de más de 50 especies entre aves, anfibios y reptiles.

Por otra parte, las salinas representan uno de los escasos ejemplos de armonía entre los procesos industriales y la necesaria conservación y mantenimiento del equilibrio ecológico. En ellas existe una avifauna de sumo interés, que hace escala obligada en este espacio en la ruta migratoria africano-europea y nidifica en el enclave.

Para preservar sus recursos naturales, garantizar la efectiva defensa contra el deterioro de este espacio natural así como para impulsar el desarrollo de estas comarcas, se establece en el presente Decreto un especial régimen jurídico sobre este territorio.

En su virtud, cumplidos los trámites legales previstos, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de diciembre de 1987,

**DISPONGO****Artículo 1. Finalidad:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo<sup>1</sup>, se declara el Parque Natural

<sup>1</sup> La Ley 15/1975 fue derogada por Disposición Derogatoria de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE 74/1989, de 28 de marzo), que posteriormente ha sido modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997 (BOE 266/1997, de 6 de noviembre).

de Cabo de Gata-Níjar y se establece, a tales efectos, en este Decreto, el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, compatible con la titularidad privada y pública del ámbito territorial implicado y con el desarrollo social y económico del área, a la vez que promueve el acercamiento del hombre a la naturaleza, en razón del interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico del Espacio que se declara.

**Artículo 2. Ambito territorial.**

1. El Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar está situado en los términos municipales de: Almería, Níjar y Carboneras, pertenecientes a la provincia de Almería.

Su delimitación geográfica es la que figura en el Anexo del presente Decreto.

**Artículo 3. Protección.**

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda situación en suelo no urbanizable, que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las actividades tradicionales, especialmente la agricultura, ganadería o salineras, las de nueva implantación compatibles con los valores objeto de protección y el aprovechamiento ordenado de sus producciones podrán ejercerse siempre de acuerdo con los fines del presente Decreto.

El Plan Director de Uso y Gestión regulará el ejercicio de cada una de ellas<sup>2</sup>.

3. Para la autorización a que hace referencia el apartado 1. de este artículo, cuando lo estime oportuno la Agencia de Medio Ambiente en razón de la naturaleza de la actividad, podrá solicitar un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Dentro de los límites del Parque, será competencia de la Agencia de Medio Ambiente la gestión de las actividades cinegéticas, que se regirán por la legislación

La Ley 4/1989 recoge la figura de "Parques" en su artículo 13, en los siguientes términos:

**"Artículo 13.**

1. Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.

3. En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos".

Debe tenerse en cuenta la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60/1989, de 27 de julio), que vuelve a recoger el calificativo "natural" para la figura del Parque. (Véase en esta publicación).

<sup>2</sup> Decreto 418/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (BOJA 203/1994).

específica sobre la materia, debiendo ser dichas actividades adecuadas a los fines de protección que motivan la creación del Parque. Así mismo corresponderá al citado organismo autónomo, la declaración, modificación o extinción de Cotos Sociales de Caza e informar favorablemente tales actos en relación con los Cotos de Caza locales y privados.

**5.** Quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

La introducción sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, de especies vegetales o animales silvestres que no sean autóctonas.

- El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares establecidos al efecto como vertederos.
- Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.
- El vertido de efluentes líquidos sobre cauces y barrancos.
- Acampar fuera de las zonas acotadas con esta finalidad.
- Cualquier agresión al medio físico o biótico.

**6.** Las competencias de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público, montes de utilidad pública y protectores incluidos en el ámbito del Parque Natural, se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de los valores naturales objeto de tutela.

**Artículo 4.** Régimen del Suelo.

**1.** El desarrollo del planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen de protección establecido en el presente Decreto y con las normas que lo desarrollen.

**Artículo 5.** Plan director de uso y gestión.

**1.** En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente elaborará un Plan Director de Uso y Gestión del Parque Natural, que previa aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva<sup>3</sup>.

**2.** El citado Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

**Artículo 6<sup>4</sup>.**

**1.** Se crea la Junta Rectora del Parque Natural, a que se refiere la Ley de Espacios Naturales protegidos<sup>5</sup>, como órgano colaborador y consultivo de la Agencia de Medio Ambiente en la gestión de este espacio protegido.

**Artículo 7.** Conservador:

**1.** El Conservador del Parque Natural, responsable de la administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora, por el sistema de provisión de libre designación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública en la Junta de Andalucía<sup>6</sup> y disposiciones complementarias.

**2.** El cargo de Conservador del Parque Natural tendrá carácter fijo, permanente e independiente, pudiendo ser compatible con el ejercicio de otras funciones en la Dirección Provincial correspondiente de la Agencia de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de incompatibilidades por la legislación vigente.

**Artículo 8.** Cambios de Titularidad.

**1.** Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente, todo proyecto de cambio de titularidad de transmisión de dominio intervivos a título oneroso de los predios ubicados en el interior del Parque, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por los mismos o valor que se les asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

**2.** La Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo y en su caso el retracto, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 9.** Medios Económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejoras y, en general, para la correcta

<sup>4</sup> Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 fueron derogados por el Decreto 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modifica la composición, régimen jurídico y funciones de la Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar. Este Decreto fue posteriormente derogado por el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales (BOJA 133/1997, de 15 de noviembre).

La actual composición de la Junta Rectora ha sido establecida por el Decreto 239/1997 –Anexo 18–, como consecuencia de la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 83/1996, de 20 de julio).

<sup>5</sup> Véase artículo 20 de La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 83/1996, de 20 de julio).

<sup>6</sup> BOJA 112/1985, de 21 de noviembre.

<sup>3</sup> Véase nota al art. 3.2.

gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma; de las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones en el Parque Natural.

**Artículo 10.** Régimen de Sanciones.

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación<sup>7</sup> y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

**Disposición Final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

---

<sup>7</sup> Véase nota al artículo 6 de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, en la que se transcribe el régimen sancionador establecido por la legislación vigente.

## Anexo

LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NÍJAR<sup>8</sup>**Límite Norte.**

Comienza el límite en el punto kilométrico n 2 de la carretera de Retamar a Cabo de Gata, que continúa hasta el Cortijo de la Noria de San Antonio en el punto kilométrico 12,5; a partir de aquí sigue el camino a la cortijada del Pozo del Cabo, desde donde se dirige en línea recta hasta el Cerro de la Rescata; desde aquí en línea recta hasta el Cerro de Martos y desde este punto, también en línea recta hasta el Cerro del Pinar. Desde el punto anterior en un tramo recto de 4.500 m., hasta el punto kilométrico 17,85 de la carretera de Marcelo y Ruescas de San José en el caserío de la Boca de los Frailes, continuando en dirección Nor-Nordeste hasta las cumbres de la Mora de la Paniza y del cerro Redondo, a partir de la cual se dirige hacia el Noroeste hasta la intersección del camino del caserío del Campillo de Doña Francisca a las Presillas Altas, con la carretera del Barranquete a Rodalquilar; continúa por el camino desde el caserío de Campillo antes citado hasta el Cortijo del Parralero, para continuar posteriormente en dirección NW por el camino que conduce a la Casa de las Rosas. Desde aquí sigue a la carretera de Campohermoso a Fernán Pérez, en dirección a este último, gira en dirección Norte por el camino, que pasando por los caseríos de los Cortijillos, las Casas de Peseta y Collados de Albacete, confluye a la carretera vieja de la venta del Pobre a Carboneras, la cual continúa hacia el Norte para tomar el límite municipal de Carboneras; continúa por dicho límite hasta el cauce del Río Alias, por cuya margen derecha, aguas abajo prosigue hasta la Cortijada del Arco de Cortinas; desde aquí en dirección Sur siguiendo el curso del Barranco del Arco, afluente del Río Alias, por su margen derecha, hasta el camino del Collado de Los Mancos. Sigue por éste hasta la cabecera de la Rambla del Castillico, cuyo cauce desciende hasta su confluencia con la Rambla de la Olivera, continuando por el camino que discurre entre los Términos Municipales de Níjar y Carboneras, el cual sigue hacia el Sur, hasta la Cabecera del Barranco Hondo; desciende aguas abajo por el citado Barranco hasta su desembocadura en el Mar Mediterráneo.

**Límite Este y Sur.**

Desde el punto anterior en dirección Sur-Suroeste, siguiendo la línea de Costa, hasta la desembocadura de la Rambla del Agua en el Término Municipal de Almería.

<sup>8</sup> El artículo 4 del Decreto 418/1994, de 25 de octubre (BOJA 203/1994, de 22 de diciembre) de aprobación del PORN y del PRUG del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar modifica los límites del Parque en los términos recogidos en el Anexo 3:

**"Modificación de los límites del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar**

La modificación consiste en la ampliación de los límites del Parque Natural en tres sectores:

En el Sector Norte se incluyen en el Parque Natural los montes del término municipal de Carboneras y se redefine el límite actual en el oeste del Caballón. La ampliación ocupa superficies totales aproximadas de 4.373 y 1.490 ha, respectivamente, pertenecientes a los municipios de Carbonera y Níjar.

En el Sector Central se redefine el límite para eliminar la artificiosidad del actual. La redefinición ocupa una superficie total aproximada de 800 ha, pertenecientes al municipio de Níjar.

En el Sector Sur se incluye en el Parque Natural el área de Las Amoladeras, el barranco de Curria y el camino que conecta ambas cuencas por la base Norte de la cota de Mal Año. Se corresponde con una superficie de unas 1.000 ha, pertenecientes al municipio de Almería.

En consecuencia, los nuevos límites del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar quedan así establecidos:

**Límite Norte:** Comienza el límite en el PK 2 de la Carretera de Retamar a Cabo de Gata (ALP-202), por la que continúa hasta alcanzar la margen derecha de la Rambla de Amoladeras. Ascende por dicho margen en dirección Noreste hasta alcanzar el cortijo de Mazorque para girar nuevamente en dirección sur y seguir el camino existente hasta alcanzar la cabecera del Barranco Curria. Desciende por la margen izquierda del Barranco de Curria hasta contactar con el nuevo trazado de la carretera ALP-202. Abandona, 500 m después, este trazado, recobrando el inicialmente existente, que vadea la rambla de Morales y llega hasta el cruce Ruescas-Cabo de Gata. Desde aquí siguiendo el curso de la carretera que conduce a San Miguel de Cabo de Gata, se orienta en dirección Sureste, hasta el Cortijo de la Noria de San Antonio, en el PK 12,5; a partir de aquí continúa por el camino de la cortijada El Pozo del Cabo, desde donde sigue por el cauce de la rambla existente hasta el cruce de los caminos del Sabinar y de la Almadra, continúa por éste hasta la base del Cerro de las Coralizas que recorre siguiendo la cota de 100 m hasta contactar con el barranco de la Umría del Hierro, desde donde desciende hacia el cortijo del Sabinar. Desde aquí asciende en dirección Noreste hasta alcanzar la cota de 100 m, por la que rodea el Cerro de la Bóveda, hasta la base Oeste del Cerro de la Rescata, por donde asciende, en dirección Este, hasta alcanzar la cota de 250 m, por la que continúa hasta contactar con el camino del Celejo, a la altura del Cerro de la Lobera. Por dicho camino continúa hasta el piedemonte Noroeste del Cerro los Martínez en donde toma la cota de 150 m para perimetrar el valle en cuya cabecera se ubica el Cortijo de los Martínez, orientándose entonces hacia el Noroeste, hasta alcanzar el camino de Los Martínez, por el que continúa hasta su contacto con el camino del Celejo y posteriormente, por éste, hasta la Cortijada de La Boca de Los Frailes. Prosigue, en dirección Oeste, por la carretera local Níjar-Nazareno-San José hasta el PK 7,2. Abandona la carretera y, en dirección Norte, continúa por el camino que rodea el Cerro del Cura y asciende hasta el cortijo del Apero desde donde recorre, en sentido ascendente, la margen derecha de la rambla del Apero hasta alcanzar el Cortijo de Haza Blanca. Superado éste, rodea Cerro Blanco, siguiendo la cota de 150 m por la que continúa hasta alcanzar, primero el cauce de la rambla de la Paniza y posteriormente el de la de los Albaricoques junto al PK 35 de la carretera Barranquete-Rodalquilar. Continúa por dicha cota, en dirección Norte, hasta contactar con el camino que une el cortijo El Campillo de Doña Francisca con el Cortijo de La Loma del Bobar, camino que remonta hasta alcanzar este último. Desde aquí sigue el camino asfaltado que llega al Cortijillo. Se orienta ahora en dirección Noroeste y asciende apoyándose en el camino y la vía pecuaria que conducen hasta el Cortijo del Parralero. Desde este punto desciende por los caminos que dan acceso a los Cortijos de Cayuela, El Estando y los Benitos, orientándose aquí, en dirección Noreste, a través del camino que une el Cortijo del Espejo y el Cortijo de las Rosas, hasta alcanzar la carretera de Campohermoso a Fernán Pérez en su PK 8. Sigue por esta carretera en dirección Sureste hasta el núcleo urbano de Fernán Pérez girando de nuevo hacia el Norte. Continúa ahora por el camino que une Fernán Pérez y Los Cortijillos y posteriormente por el que desde Los Cortijillos asciende hasta la cortijada el Charco del Lobo, remonta en dirección Este primero y Norte después, el camino que conduce a las casas El Caballón; sigue este camino alcanzando las citadas casas y continúa hasta el cortijo de las Contravías, que rodea, para finalmente contactar con la Carretera AL-101 (Venta del Pobre-Carboneras) en su PK 3. Desde aquí, en dirección Este sigue el camino que conduce hasta el límite del término municipal de Carboneras junto al Cerro de la Cuesta de la Higuera. Continúa por dicho límite, primero en dirección Norte hasta las proximidades de la Cortijada del Granadino y luego en dirección Este hasta alcanzar el Mediterráneo junto a la desembocadura de la Rambla de La Granatilla.

**Límites Este y Sur:** Desde la desembocadura de la rambla de la Granatilla desciende siguiendo la línea del Dominio Público Marítimo Terrestre hasta la desembocadura del río Alias, cuya margen izquierda remonta en dirección Oeste primero y posteriormente Sur, hasta alcanzar el Barranco del Aro recomendándolo en dirección Sur hasta contactar con el camino que, paralelo a la rambla del Castillico, desciende hacia el límite del término municipal. Límite que sigue unos 500 metros para orientarse de nuevo en dirección Este y apoyarse en la margen izquierda del Barranco del Hondo hasta alcanzar nuevamente el Mediterráneo, junto a la playa del Corral. Desde este punto, sigue la línea de Costa hasta alcanzar la margen derecha de la Rambla del Agua junto a la urbanización Retamar en el término municipal de Almería.

Este último tramo, comprende una franja marina de una milla de anchura, paralela a la línea de costa descrita, que coincide aproximadamente con la cota batimétrica de 50 metros.

**Límite Oeste.** Desde la desembocadura de la rambla del Agua, asciende por su margen derecha, hasta el PK inicial, cerrándose aquí el perímetro del Espacio."

Este límite, comprende así mismo, una franja de mar de una milla marina de anchura, que discurre paralela a la costa entre los puntos antes señalados.

**Límite Oeste.**

Desde el punto anterior, aguas arriba por dicha Rambla, hasta el punto inicial, cerrándose aquí el perímetro del Espacio.

La Superficie aproximada del parque Natural de Cabo de Gata-Níjar es de 26.000 Has.